

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que la apoderada Ana Ceneth Contreras Bernal, presentó renuncia al poder conferido por el Banco Agrario de Colombia, con la comunicación remitida a su poderdante y el respectivo paz y salvo.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 28 de Octubre del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. 776

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA LUZ DELLY GAÑAN TAPASCO
RADICADO:	1766540890012018-00018-00

Visto la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al proceso ejecutivo de la referencia, la renuncia al poder conferido a la doctora Ana Ceneth Contreras Bernal, quien obra como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, frente a la causa adelantada contra la señora María Luz Delly Gañan Tapasco.

En virtud de ello, se procederá al estudio de la renuncia invocada, la cual, debe estar ajustada a las siguientes prerrogativas

“(…) Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(…)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, avizora el despacho que la renuncia al poder conferido, se encuentra ajustada a las disposiciones de que trata la norma en cita, como quiera que la terminación venía acompañada de la comunicación remitida a la parte demandante, y la misma pondrá término al mandato transcurridos 5 días desde su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **129** de la presente fecha. San José, Caldas, **31 de octubre del 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c709f3ac34ccbee33d097b15e0b59d0d43c5aa855e10935df753aa92078020**

Documento generado en 28/10/2022 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>